

En Logroño, a 12 de Noviembre del 2000, reunido en su sede provisional el Consejo Consultivo de La Rioja, con la asistencia de su Presidente D. Ignacio Granado Hijelmo, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. Jesús Zueco Ruiz y D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, siendo Ponente este último, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**61/00**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, instado por W. Seguros, en representación de D<sup>a</sup> N. A.Z., en relación con accidente de circulación, con resultado de daños al turismo Seat Ibiza, matrícula XX-XXXX-X.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Por escrito de fecha 12 de Abril del 2000, registrado de entrada el siguiente día 17, dirigido a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, W. Seguros, reclamó los daños sufridos en el vehículo Seat Ibiza, matrícula XX-XXXX-X, propiedad de su asegurada D<sup>a</sup> N. A.Z., al colisionar, el 30 de Agosto de 1999, en el punto kilométrico 267,800 de la N-111, dirección Madrid, cuando un corzo que irrumpió en la calzada. Al referido escrito, acompañaba copia del atestado de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, presupuesto y factura de reparación por importe de 159.543,- pesetas y certificado de la Dirección General de Medio Natural expresivo de que el punto kilométrico 267,800 de la N-111 se encuentra en el término municipal de Lumbreras y está incluido en la Reserva Regional de Caza de La Rioja (Cameros-Demanda), cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo el aprovechamiento cinegético la caza mayor de ciervo, corzo y jabalí, con un aprovechamiento secundario de caza menor.

#### **Segundo**

Por resolución de 4 de Julio del 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente acordó admitir a trámite la reclamación, iniciándose el expediente administrativo al efecto, nombrar Instructor y Secretario del mismo y trasladar el acuerdo a

las partes interesadas.

### **Tercero**

Por escrito de 20 de Julio del 2000, la Jefa de Sección de Normativa y Asistencia Técnica solicitó del Jefe de Servicio de Recursos Naturales la necesaria información que fue remitida el 8 de Agosto, haciendose constar que:

*"El punto kilométrico 267,800 de la carretera N-111 se encuentra en el término municipal de Lumbreras dentro de la Reserva Regional de Caza de La Rioja (Camereros-Demanda), cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su aprovechamiento cinegético principal es la caza mayor de ciervo, corzo y jabalí."*

### **Cuarto**

Mediante escrito de 18 de Agosto del 2000, la Instructora dió vista del expediente a la Compañía de Seguros reclamante, por término de diez días no presentándose alegaciones.

### **Quinto**

La Instructora formuló, el 8 de Noviembre del 2000, "*Informe-Propuesta de Resolución*", con la siguiente "*Conclusión*": "*Se propone reconocer la existencia de un nexo de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los daños producidos en el vehículo de Doña N. A.Z., marca Seat Ibiza, matrícula XX-XXXX-X, valorados en 159.543 pesetas, con ocasión de una colisión con un corzo y recabar Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja*".

En la misma fecha, se consigna en tal Propuesta de Resolución el Vº Bº del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

El Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, por escrito de 20 de Noviembre del 2000 (registro de entrada en este Consejo, el 27) remitió el citado expediente al Consejo Consultivo de La Rioja, al objeto de que emitiese el oportuno dictamen.

## **Segundo**

Por escrito de 27 de noviembre de 2000, registrado de salida el 27 de noviembre de 2000, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió a acusar recibo del expediente, a declarar la competencia inicial de este Consejo para emitir el dictamen solicitado y a considerar, provisionalmente, que la consulta reúne los requisitos reglamentarios exigidos.

## **Tercero**

Designado Ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, el asunto quedó incluido en el orden del día de la sesión allí mismo expresada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo**

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto. 429/1993, de 26 de marzo.

Siendo tal consulta preceptiva (art. 22.13, en relación con el 23, párrafo 2º de la Ley Orgánica. 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado), la Consejería ha optado por solicitar su dictamen de este Consejo Consultivo (de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.H del Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja, aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio), remitiendo, a tal fin, todo lo actuado en el procedimiento y la propuesta de resolución.

### **Segundo**

#### **Ámbito del Dictamen**

Lo determina el citado Reglamento de 26 de marzo de 1993, en su artículo 12.2: "*Se solicitará que el dictamen se pronuncie sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de indemnización*".

## **Tercero**

### **Responsabilidad de la Comunidad Autónoma por daños ocasionados por las piezas de caza**

El informe-propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Normativa y Asistencia Técnica, se refiere a la doctrina sentada por este Consejo Consultivo, fundamentalmente en su Dictamen 19/98, según el cual la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por daños ocasionados por las piezas de caza puede ser de una doble naturaleza: civil, derivada de la titularidad pública de los terrenos o aprovechamientos cinegéticos, o administrativa cuando el daño producido es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en el más amplio sentido como gestión pública.

Remitiéndonos al exhaustivo estudio que, en el citado Dictamen, se hace del tema, debemos coincidir con la propuesta de resolución en que, en el supuesto sometido al presente dictamen, puede hablarse de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en aquel doble sentido: civil, como titular de la Reserva Regional de Caza de La Rioja (artículo 13, párrafo primero de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de la Comunidad Autónoma de La Rioja) y administrativa, en tanto que prestadora de un servicio público, concurriendo los requisitos exigidos para declarar esta responsabilidad patrimonial de la Administración:

- La existencia de una lesión sufrida por un particular en un vehículo de su propiedad;
- La lesión es consecuencia del funcionamiento del servicio público (entendiendo éste en el más amplio sentido como gestión pública);
- Relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso;
- La lesión no proviene de fuerza mayor, ni el daño viene obligado a soportarlo el particular; y,
- El daño es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona.

## **Cuarto**

### **Sobre la valoración del daño causado y modo de indemnización.**

#### **1.- Valoración.**

En la propuesta de resolución se valora el daño en ciento cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas (159.543), de conformidad con los justificantes presentados.

#### **2.- Modo de indemnización.**

Siendo los daños materiales y estando cuantificados, su resarcimiento ha de hacerse mediante indemnización en dinero; y su efectivo pago se realizará de acuerdo con la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Existe relación de causalidad entre la prestación del servicio público autonómico de protección de los espacios cinegéticos y la producción del daño a que este expediente se refiere.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización ha de fijarse en ciento cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y tres pesetas, debiendo hacerse su pago en dinero a Doña N. A.Z. o a W. Seguros, según quién haya satisfecho la factura de reparación, con cargo al Presupuesto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha del encabezamiento.